



# RESOLUCION R-Nº 2382-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 22 DIC 2023

Expte. Nº 23.440/23

VISTO el Decreto Nº 473/2023 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General Nº 5417/2023 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

## CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 2º del Decreto Nº 473/2023 establece que partir del 1º de octubre de 2023 se debe considerar el valor de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM) a fin de determinar el importe que correspondería retener en concepto de Impuesto a las Ganancias – Cuarta Categoría, sobre los ingresos mencionados en los incisos a), b) y c) del Artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y modificatorias.

QUE mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 5417/2023 se estableció que para las liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de octubre de 2023, no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o el haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor -en el período comprendido desde el 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023-, no supere la suma equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM) vigente al 1º de octubre de 2023.

QUE los anuncios oficiales y la difusión que alcanzaron dichas normas, provocaron dudas con respecto al primer mes de aplicación, ya que se fijaba al mes de Octubre (calendario) como mes de aplicación, pero cabe considerar lo establecido por la Ley 20628 – Ley de Impuesto a las Ganancias y sus textos ordenados, respecto a los criterios a considerar según la categoría de las ganancias: Devengado – Percibido.

QUE al momento de pagar los haberes del mes de octubre del corriente año, se realizaron consultas a otras universidades nacionales e institución oficiales sobre el criterio seguido, no determinándose un criterio único, lo cual generó dudas sobre la pertinencia de la cuantía de la retención practicada en los haberes de ese mes.

QUE ante tal situación y con el fin de evitar eventuales perjuicios a los agentes alcanzados con la retención practicada, se resolvió reintegrar dicha retención, pero con el compromiso de clarificar tal situación en los próximos meses y proceder a regularizar la misma, de corresponder.

QUE la Resolución Nº 4003/2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), establece el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

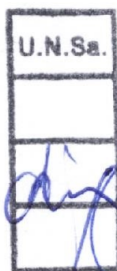
Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 23.440/23

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el reintegro de las retenciones practicadas en los haberes del mes de octubre del corriente año en materia de Impuesto a las Ganancias - Resolución General N° 4003/17 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que una vez clarificada la cuestión expuesta en el exordio y de corresponder la retención practicada - reintegrada en el mes de octubre conforme a lo planteado por la Dirección General de Personal, se deberá regularizar tal situación haciendo efectiva la retención del caso en los meses siguientes antes del vencimiento de los plazos previsto en materia impositiva.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



Exp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
e/c SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 2382-2023